

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA FAMILIA Y DERECHO.**

Artículo 1. Objetivo.

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento a seguir para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la Plataforma. Este reglamento desarrolla los Estatutos de la Asociación *Familia y Derecho* en lo referido a las elecciones.

Artículo 2. Convocatoria de las elecciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de los Estatutos, al cumplirse los cuatro años del mandato de los miembros de la Junta, esta deberá convocar elecciones para cubrir todos los cargos que cesan.

La convocatoria se realizará por escrito dirigido a los socios. Se entenderá cumplido este requisito cuando la convocatoria se realice mediante comunicación electrónica.

En la convocatoria se especificará el día, el lugar y la hora de la Asamblea general en la que deban elegirse los nuevos cargos.

Artículo 3. Contenido y forma de la convocatoria electoral.

El secretario de la Junta directiva saliente remitirá la convocatoria a la que se refiere el anterior artículo a todos los asociados que tengan derecho a ser electores y elegibles, según el art. 13 de los Estatutos.

En dicha convocatoria se especificarán:

- Los cargos que son objeto de elección.
- Lugar y día de la celebración de la Asamblea general en que se celebrarán las elecciones.
- Plazo y forma de presentación de las candidaturas.

La convocatoria electoral se publicará, además, en la web oficial de la Plataforma, durante un periodo mínimo de diez días naturales a partir de la convocatoria.

Artículo 4. Presentación de las candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la secretaría de la Asociación al menos 10 días antes de la celebración de las elecciones. Se entenderá que se cumple este requisito si se envían de forma electrónica a la dirección oficial de la Plataforma.

Las listas serán cerradas y deben presentar tantos candidatos como puestos a elegir.

Los candidatos deben ser mayores de edad, encontrarse en el pleno uso de sus derechos y no presentar ninguna causa de incompatibilidad de las establecidas legalmente. No

podrán ser electores ni elegibles los candidatos inscritos como socios en la Asociación en los 6 meses inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones.

Artículo 5. Del secretario accidental.

Para velar por la transparencia y neutralidad del proceso electoral, si el secretario de la Asociación se presentara como candidato a alguno de los puestos de la Junta directiva, se designará a un socio, que actuará como secretario accidental durante el proceso electoral. Su mandato acabará una vez finalizado dicho proceso

El secretario accidental comprobará que todos los candidatos cumplan los requisitos exigidos por los Estatutos y por este reglamento y procederá a publicar las candidaturas en la web oficial de la asociación.

El secretario accidental deberá informar a la Asamblea general de las incidencias producidas.

Artículo 6. Celebración de las elecciones

El sistema de elección será de listas cerradas.

Las elecciones deben realizarse presencialmente en el local previamente señalado por la Junta directiva. Se constituirá una mesa electoral con 3 socios, elegidos en el momento del inicio de la Asamblea de entre los presentes. La mesa será la encargada de hacer el recuento y solucionar las incidencias que se produzcan.

El voto es personal, secreto e intransferible, no admitiéndose las delegaciones de voto. Se admitirán los votos por correo, que deberán llegar a la asociación hasta tres horas antes de la hora de la convocatoria. El sobre deberá contener una papeleta con una de las candidaturas que se presenten. Dicho sobre se incluirá en otro sobre, que se firmará en el exterior por el votante y donde deben constar su nombre y apellidos. Los sobres que contengan los votos emitidos por correo se abrirán después del recuento de los votos presenciales.

El escrutinio se realizará por los miembros de la mesa electoral. Se levantará acta después de finalizado el escrutinio y se custodiarán los votos emitidos hasta pasado el plazo de impugnaciones. El resultado se hará público en la web de la asociación. Cada una de las candidaturas puede nombrar un representante que actuará como interventor.

Artículo 7. Proclamación de candidatura.

Si al finalizar el plazo de presentación de candidaturas previsto en artículo 4 sólo se hubiera presentado una única, se efectuará la proclamación al día siguiente, sin necesidad de efectuar el proceso electoral.